

ACTA N° 071-2024 OEC SIE N° 005-2024 EP/UE 0732
APERTURA DE OFERTAS PERÍODO DE LANCES EVALUACION DE OFERTAS
SUBASTA INVERSA ELETRÔNICA N° 005-2024 OEC-EP/UE 0732

Adquisición de Víveres para la Cocción adquisición de Víveres para la Cocción de Alimentos del Personal de Tropa SMV del SINTE del 15 DIC 24 al 31 AGO 25

En la ciudad de Lima, a los 25 días del mes de noviembre del dos mil veinticuatro, siendo las 08:00 hrs, en la Sección de Contrataciones del Departamento de Abastecimiento del SINTE, la Mayor EP QUICANO ALARCON Lucy Faviola, encargado de las contrataciones de la Entidad y en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 112° numeral c) del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, quien conducirá la Subasta Inversa Electrónica N° 005-2024-EP/UE 0732, con la finalidad de visualizar de la plataforma del SEACE las ofertas y el periodo de lance para iniciar con el proceso de la verificación de la documentación obligatoria presentada para el cumplimiento de los requisitos de habilitación presentados por los postores, cuya recepción de ofertas se realizó el 05 de noviembre del 2024 hasta las 23:59 horas.

1. INICIO DE LA EVALUACIÓN

El Órgano Encargado de las Contrataciones de la Entidad, encargada de conducir la Subasta Inversa Electrónica N° 005-2024-EP/UE 0732, correspondiente a la Adquisición de Víveres para la Cocción de Alimentos del Personal de Tropa SMV del SINTE del 15 DIC 24 al 31 AGO 25, de acuerdo a los ítems siguientes:

VÍVERES SECOS ITEM N° 001

N°	DESCRIPCION DEL ARTICULO	UNIDAD DE MEDIDA	CANTIDAD
1	Aceite Vegetal Comestible	LITRO	12,912.000
2	Arroz Pilado Superior	KILOGRAMO	69,796.000
3	Azúcar Rubia Domestica	KILOGRAMO	37,341.000
4	Fideos Cortos (Cortados)	KILOGRAMO	3,489.000
5	Fideos Largos	KILOGRAMO	3,489.000
6	Hojuela De Avena Precocida	KILOGRAMO	6,980.000
7	Sal De Cocina	KILOGRAMO	8,027.000
8	Frijol Panamito Calidad 2-Superior	KILOGRAMO	6,980.000
9	Lenteja Calidad 2-Superior	KILOGRAMO	6,980.000
10	Pallar Bebe Calidad Superior	KILOGRAMO	6,980.000
11	Arveja Partida Calidad 2 Superior	KILOGRAMO	6,980.000
12	Harina De Trigo	KILOGRAMO	69,796.000
13	Harina De Trigo Preparada	KILOGRAMO	5,235.000

VIVERES FRESCOS ITEM N° 002

N°	DESCRIPCION DEL ARTICULO	UNIDAD DE MEDIDA	CANTIDAD
1	Papa Yungay Calidad Primera	KILOGRAMO	52,346.000
2	Camote Amarillo Calidad Primera	KILOGRAMO	18,504.000

3	Choclo Categoría Extra O Primera	KILOGRAMO	4,758.000
4	Col Crespa Calidad Primera	KILOGRAMO	4,758.000
5	Limón Categoría 1	KILOGRAMO	4,758.000
6	Zapallo Macre Categoría 1	KILOGRAMO	4,758.000
7	Mandarina Satsuma Categoría 1	KILOGRAMO	13,959.000
8	Manzana Delicia Categoría 1	KILOGRAMO	13,959.000
9	Naranja Valencia Categoría 1	KILOGRAMO	13,959.000
10	Plátano De Seda Categoría 1	KILOGRAMO	13,959.000
11	Sandía Categoría Primera	KILOGRAMO	13,959.000
12	Huevo De Gallina Categoría Primera	KILOGRAMO	24,426.201

PRODUCTO CARNICOS ITEM N° 003

N°	DESCRIPCION DEL ARTICULO	UNIDAD DE MEDIDA	CANTIDAD
1	Carne De Res Cuarto Posterior Compensado Calidad Extra Refrigerado	KILOGRAMO	22,434.000
2	Carne De Porcino- Carcasa De Gorrino Calidad Extra Refrigerada	KILOGRAMO	14,956.999
3	Pierna Con Encuentro de Pollo Refrigerada	KILOGRAMO	37,391.000

ITEM N° 4

2. AGENDA

La presente tiene como finalidad por parte del Órgano Encargado de las Contrataciones de la Entidad, realizar la revisión de las ofertas de los postores de la Subasta Inversa Electrónica N° 005-2024 EP/UE 0732.

3. ORDEN DE PRELACIÓN DE LOS POSTORES

El Órgano Encargado de las Contrataciones de la Entidad, visualizó el resultado del periodo de lances de donde se obtiene el siguiente orden de prelación:

ITEM 01: VÍVERES SECOS.

VALOR ESTIMADO: S/ 1,054,170.70

REPORTE DE RESULTADOS DEL PERIODO DE LANCES Subasta Inversa Electronica No SIE-SIE-5-2024-EP/UE 0732-1

Entidad Convocante		EJERCITO PERUANO	
No Item		1	
Descripción del Item		VIVERES SECOS	
Moneda		Soles	
Orden de Praelación	RUC	Nombre o Razón Social del postor	última Oferta
1	10076747372	VILELA GOMEZ JUAN JACINTO	820000
2	10244867150	BENAVIDES KJURO LUZ MARINA	924000
3	10731156951	MORAN ROSADO RENATO STEFANO	950000
4	20600224922	J & E INVERSIONES PACIFICO S.A.C.	970000
5	20604019444	CORPORACION GV DEL PERU SOCIEDAD ANONIMA CERRADA	1002495.5
6	10079693796	FLORES BARRERA SARA ELENA	1008000
7	20602170048	PARIS & ASOCIADOS S.A.C. - PAR & AS S.A.C.	1020000
8	20602897363	"INVERSIONES JR PERÚ E.I.R.L."	1054000
9	20509983471	CHAYPE SOCIEDAD ANONIMA CERRADA	1054120.5

ITEM 02: VÍVERES FRESCO.

VALOR ESTIMADO: S/ 951,056.25

REPORTE DE RESULTADOS DEL PERIODO DE LANCES

Subasta Inversa Electronica No SIE-SIE-5-2024-EP/VO 0732-1

Entidad Convocante	EJERCITO PERUANO		
No Item	2		
Descripción del Item	VIVERES FRESCO		
Moneda	Soles		
Orden de Prelación	RUC	Nombre o Razón Social del postor	última Oferta
1	20607463701	AGRO INVERSIONES CORDOVA QUESADA S.A.C.	525950
2	20600959507	COORPORACION VARENIV E.I.R.L.	590000
3	10079693796	FLORES BARRERA SARA ELENA	600000
4	20604019444	CORPORACION GV DEL PERU SOCIEDAD ANONIMA CERRADA	672166.31
5	10244867150	BENAVIDES KJURO LUZ MARINA	750000
6	10731156951	MORAN ROSADO RENATO STEFANO	830000
7	20602897363	"INVERSIONES JR PERÚ E.I.R.L."	880000
8	20609689391	INVERSIONES PECUARIAS ACHPAL S.A.C.	951000
9	10076747372	VILELA GOMEZ JUAN JACINTO	1050000

ITEM 03: VÍVERES CÁRNICOS.

VALOR ESTIMADO: S/ 998,339.99

REPORTE DE RESULTADOS DEL PERIODO DE LANCES

Subasta Inversa Electronica No SIE-SIE-5-2024-EP/VO 0732-1

Entidad Convocante	EJERCITO PERUANO		
No Item	3		
Descripción del Item	PRODUCTOS CARNICOS		
Moneda	Soles		
Orden de Prelación	RUC	Nombre o Razón Social del postor	última Oferta
1	20341590923	EXPORT IMPORT ORBE INTERNATIONAL SOCIEDAD ANONIMA	750000
2	20603999194	SERVICIOS REFRIGERADOS MELO S.A.C.	784838.28
3	10076747372	VILELA GOMEZ JUAN JACINTO	850000
4	10731156951	MORAN ROSADO RENATO STEFANO	910000
5	10244867150	BENAVIDES KJURO LUZ MARINA	959000
6	20604019444	CORPORACION GV DEL PERU SOCIEDAD ANONIMA CERRADA	990861.48
7	20609689391	INVERSIONES PECUARIAS ACHPAL S.A.C.	995000

ITEM 04: PRODUCTOS HIDROBIOLÓGICOS.

VALOR ESTIMADO: S/ 314,086.50

REPORTE DE RESULTADOS DEL PERIODO DE LANCES

Subasta Inversa Electronica No SIE-SIE-5-2024-EP/UO 0732-1

Entidad Convocante	EJERCITO PERUANO		
No Item	4		
Descripción del Item	PRODUCTO HIDROBIOLÓGICOS		
Moneda	Soles		
Orden de Prelación	RUC	Nombre o Razón Social del postor	última Oferta
1	20607463701	AGRO INVERSIONES CORDOVA QUESADA S.A.C.	179478
2	20606881151	MAKROMAD GLOBAL S.A.C.	180000
3	10244867150	BENAVIDES KJURO LUZ MARINA	290000
4	20603762097	AKUARIUS SOLUCIONES S.R.L	299150
5	10731156951	MORAN ROSADO RENATO STEFANO	515000
6	10076747372	VILELA GOMEZ JUAN JACINTO	600000

PRIMERO: ADMISIÓN DE OFERTAS

El Órgano Encargado de las Contrataciones, para la admisión de ofertas procedió a revisar la documentación obligatoria y de los requisitos de habilitación que debió ser enviada por los postores de acuerdo al orden de prelación siguiente:

ITEM 01: VÍVERES SECOS

EMPRESA 01 : VILELA GOMEZ JUAN JACINTO, no ha cumplido con adjuntar los documentos de presentación obligatoria, por lo que se encuentra como **RECHAZADO**.

EMPRESA 02 : BENAVIDES KJURO LUZ MARINA, en la verificación realizada de los requisitos de habilitación se pudo corroborar, que no se ha cumplido con adjuntar la copia del resolución directoral vigente que otorga la validación técnica al PLAN HACCP de la hojuela de avena precocida, asimismo, la dirección del registro sanitario de la sal difiere de la dirección de establecimiento de la resolución directoral vigente que otorga la validación técnica al PLAN HACCP de la sal, ya que estos deben de coincidir así como le menciona el Tribunal de Contrataciones del Estado en la resolución N° 1034-2024-TCE-S6 en su numeral 50, que nos establece lo siguiente: "Ahora bien, a efectos de dilucidar la controversia analizada en el presente punto controvertido, cabe traer a colación que, mediante Oficio N° D000310-2024 DIGESA-DCEA-MINSA, la Dirección General de Salud Ambiental e Inocuidad Alimentaria (DIGESA) informó a este Tribunal, lo siguiente:

2. Si existe normativa en la cual se exija que la dirección de los establecimientos señalados en el Registro Sanitario y en la Resolución Directoral que otorga validación técnica oficial del Plan HACCP a un administrado, sean las mismas para que dichos documentos sean válidos.

Al respecto, se hace la precisión que con relación a la dirección consignada en el Registro Sanitario ésta corresponde a la del fabricante, la cual debe coincidir con la dirección señalada en el acto resolutorio que aprueba el otorgamiento de validación técnica oficial del Plan HACCP para que ambos documentos sean válidos; siendo la base legal:

- Decreto Supremo N° 007-08-SA, que aprueba el Reglamento sobre Vigilancia y Control Sanitario de Alimentos y Bebidas. (Artículo 105)
- Decreto Supremo N° 004-2014-SA, que modifica el Decreto Supremo N° 007-08-SA (Artículos 58 y 61).

Conforme se puede apreciar, la Dirección General de Salud Ambiental e Inocuidad Alimentaria (DIGESA), ha señalado expresamente que la dirección consignada en el Registro Sanitario corresponde a la del fabricante, la cual, debe coincidir con la dirección señalada en el acto resolutorio que aprueba el otorgamiento de validación técnica oficial del Plan HACCP para que ambos documentos sean válidos. Asimismo, precisa que esta disposición se sustenta en lo dispuesto en el artículo 105 del Decreto Supremo N° 007-08-SA5 que aprueba el Reglamento sobre Vigilancia y Control Sanitario de Alimentos y Bebidas, y en los artículos 58 y 61 del Decreto Supremo N° 004-2014-SA, que modifica el Decreto Supremo N° 007-08 SA.

De igual manera la misma resolución en su numeral 56, nos concluye lo siguiente: *“En tal sentido, atendiendo a lo informado por la DIGESA en su condición de autoridad competente, así como, al análisis efectuado por este Tribunal en la presente resolución, se aprecia que **debe existir correspondencia entre el establecimiento indicado por el fabricante en el registro sanitario de un producto, y el establecimiento respecto del cual se ha validado técnicamente la aplicación del Plan HACCP.**”*

Por lo pre citado anteriormente la oferta se encuentra **RECHAZADA**.

EMPRESA 03 : MORAN ROSADO RENATO STEFANO, no ha cumplido con adjuntar los documentos de presentación obligatoria, por lo que su oferta se encuentra como **RECHAZADA**.

EMPRESA 04 : J & E INVERSIONES PACIFICO S.A.C., en la verificación realizada de los requisitos de habilitación se pudo corroborar, que la dirección del registro sanitario del aceite vegetal difiere de la dirección de establecimiento de la resolución directoral vigente que otorga la validación técnica al PLAN HACCP del aceite vegetal, ya que estos deben de coincidir así como le menciona el Tribunal de Contrataciones del Estado en la resolución N° 1034-2024-TCE-S6 en su numeral 50, que nos establece lo siguiente: *“Ahora bien, a efectos de dilucidar la controversia analizada en el presente punto controvertido, cabe traer a colación que, mediante Oficio N° D000310-2024 DIGESA-DCEA-MINSA, la Dirección General de Salud Ambiental e Inocuidad Alimentaria (DIGESA) informó a este Tribunal, lo siguiente:*

2. Si existe normativa en la cual se exija que la dirección de los establecimientos señalados en el Registro Sanitario y en la Resolución Directoral que otorga validación técnica oficial del Plan HACCP a un administrado, sean las mismas para que dichos documentos sean válidos.

Al respecto, se hace la precisión que con relación a la dirección consignada en el Registro Sanitario ésta corresponde a la del fabricante, la cual debe coincidir con la dirección señalada en el acto resolutorio que aprueba el otorgamiento de validación técnica oficial del Plan HACCP para que ambos documentos sean válidos; siendo la base legal:

- Decreto Supremo N° 007-08-SA, que aprueba el Reglamento sobre Vigilancia y Control Sanitario de Alimentos y Bebidas. (Artículo 105)
- Decreto Supremo N° 004-2014-SA, que modifica el Decreto Supremo N° 007-08-SA (Artículos 58 y 61).

Conforme se puede apreciar, la Dirección General de Salud Ambiental e Inocuidad Alimentaria (DIGESA), ha señalado expresamente que la dirección consignada en el Registro Sanitario corresponde a la del fabricante, la cual, debe coincidir con la dirección señalada en el acto resolutorio que aprueba el otorgamiento de validación técnica oficial del Plan HACCP para que ambos documentos sean válidos. Asimismo, precisa que esta disposición se sustenta en lo dispuesto en el artículo 105 del Decreto Supremo N° 007-08-SA5 que aprueba el Reglamento sobre Vigilancia y Control Sanitario de Alimentos y Bebidas, y en los artículos 58 y 61 del Decreto Supremo N° 004-2014-SA, que modifica el Decreto Supremo N° 007-08 SA.

De igual manera la misma resolución en su numeral 56, nos concluye lo siguiente: *“En tal sentido, atendiendo a lo informado por la DIGESA en su condición de autoridad competente, así como, al análisis efectuado por este Tribunal en la presente resolución, se aprecia que **debe existir correspondencia entre el establecimiento indicado por el fabricante en el registro sanitario de un producto, y el establecimiento respecto del cual se ha validado técnicamente la aplicación del Plan HACCP.**”*

Asimismo, se ha podido corroborar que no se ha adjuntado la copia de la resolución directoral vigente que otorga la validación técnica al PLAN HACCP de la harina de trigo preparada. Por lo pre citado anteriormente la oferta se encuentra **RECHAZADA**.

EMPRESA 05 : CORPORACION GV DEL PERU SOCIEDAD ANONIMA CERRADA, la empresa CUMPLE con toda la documentación solicitada su oferta **ADMITIDA**.

EMPRESA 06 : FLORES BARRERA SARA ELENA, en la verificación realizada de los requisitos de habilitación se pudo corroborar, que la dirección del registro sanitario de la sal difiere de la dirección de establecimiento de la resolución directoral vigente que otorga la validación técnica al PLAN HACCP de la sal, ya que estos deben de coincidir así como le menciona el Tribunal de Contrataciones del Estado en la resolución N° 1034-2024-TCE-S6 en su numeral 50, que nos establece lo siguiente: *“Ahora bien, a efectos de dilucidar la controversia analizada en el presente punto controvertido, cabe traer a colación que, mediante Oficio N°*

D000310-2024 DIGESA-DCEA-MINSA, la Dirección General de Salud Ambiental e Inocuidad Alimentaria (DIGESA) informó a este Tribunal, lo siguiente:

- 2. Si existe normativa en la cual se exija que la dirección de los establecimientos señalados en el Registro Sanitario y en la Resolución Directoral que otorga validación técnica oficial del Plan HACCP a un administrado, sean las mismas para que dichos documentos sean válidos.**

Al respecto, se hace la precisión que con relación a la dirección consignada en el Registro Sanitario ésta corresponde a la del fabricante, la cual debe coincidir con la dirección señalada en el acto resolutorio que aprueba el otorgamiento de validación técnica oficial del Plan HACCP para que ambos documentos sean válidos; siendo la base legal:

- Decreto Supremo N° 007-08-SA, que aprueba el Reglamento sobre Vigilancia y Control Sanitario de Alimentos y Bebidas. (Artículo 105)
- Decreto Supremo N° 004-2014-SA, que modifica el Decreto Supremo N° 007-08-SA (Artículos 58 y 61).

Conforme se puede apreciar, la Dirección General de Salud Ambiental e Inocuidad Alimentaria (DIGESA), ha señalado expresamente que la dirección consignada en el Registro Sanitario corresponde a la del fabricante, la cual, debe coincidir con la dirección señalada en el acto resolutorio que aprueba el otorgamiento de validación técnica oficial del Plan HACCP para que ambos documentos sean válidos. Asimismo, precisa que esta disposición se sustenta en lo dispuesto en el artículo 105 del Decreto Supremo N° 007-08-SA5 que aprueba el Reglamento sobre Vigilancia y Control Sanitario de Alimentos y Bebidas, y en los artículos 58 y 61 del Decreto Supremo N° 004-2014-SA, que modifica el Decreto Supremo N° 007-08 SA.

De igual manera la misma resolución en su numeral 56, nos concluye lo siguiente: *"En tal sentido, atendiendo a lo informado por la DIGESA en su condición de autoridad competente, así como, al análisis efectuado por este Tribunal en la presente resolución, se aprecia que **debe existir correspondencia entre el establecimiento indicado por el fabricante en el registro sanitario de un producto, y el establecimiento respecto del cual se ha validado técnicamente la aplicación del Plan HACCP.**"*

De igual manera se ha podido verificar que ninguna de las resoluciones directorales vigente que otorgan la validación técnica al PLAN HACCP de las harinas, menciona la harina de trigo especial; asimismo su registro sanitario no menciona presentaciones de las hojuelas de avena precocidas en bolsas de polietileno de alta densidad. Por lo pre citado anteriormente la oferta se encuentra **RECHAZADA.**

EMPRESA 07 : PARIS & ASOCIADOS S.A.C. - PAR & AS S.A.C., en la verificación realizada de los requisitos de habilitación se pudo corroborar, que la dirección del registro sanitario del aceite vegetal difiere de la dirección de establecimiento de la resolución directoral vigente que otorga la validación técnica al PLAN HACCP del aceite vegetal, ya que estos deben de coincidir así como le menciona el Tribunal de Contrataciones del Estado en la resolución N° 1034-2024-TCE-S6 en su numeral 50, que nos establece lo siguiente: *"Ahora bien, a efectos de dilucidar la controversia analizada en el presente punto controvertido, cabe traer a colación que, mediante Oficio N° D000310-2024 DIGESA-DCEA-MINSA, la Dirección General*

de Salud Ambiental e Inocuidad Alimentaria (DIGESA) informó a este Tribunal, lo siguiente:

- 2. Si existe normativa en la cual se exija que la dirección de los establecimientos señalados en el Registro Sanitario y en la Resolución Directoral que otorga validación técnica oficial del Plan HACCP a un administrado, sean las mismas para que dichos documentos sean válidos.**

Al respecto, se hace la precisión que con relación a la dirección consignada en el Registro Sanitario ésta corresponde a la del fabricante, la cual debe coincidir con la dirección señalada en el acto resolutorio que aprueba el otorgamiento de validación técnica oficial del Plan HACCP para que ambos documentos sean válidos; siendo la base legal:

- Decreto Supremo N° 007-08-SA, que aprueba el Reglamento sobre Vigilancia y Control Sanitario de Alimentos y Bebidas. (Artículo 105)
- Decreto Supremo N° 004-2014-SA, que modifica el Decreto Supremo N° 007-08-SA (Artículos 58 y 61).

Conforme se puede apreciar, la Dirección General de Salud Ambiental e Inocuidad Alimentaria (DIGESA), ha señalado expresamente que la dirección consignada en el Registro Sanitario corresponde a la del fabricante, la cual, debe coincidir con la dirección señalada en el acto resolutorio que aprueba el otorgamiento de validación técnica oficial del Plan HACCP para que ambos documentos sean válidos. Asimismo, precisa que esta disposición se sustenta en lo dispuesto en el artículo 105 del Decreto Supremo N° 007-08-SA5 que aprueba el Reglamento sobre Vigilancia y Control Sanitario de Alimentos y Bebidas, y en los artículos 58 y 61 del Decreto Supremo N° 004-2014-SA, que modifica el Decreto Supremo N° 007-08 SA.

De igual manera la misma resolución en su numeral 56, nos concluye lo siguiente: *"En tal sentido, atendiendo a lo informado por la DIGESA en su condición de autoridad competente, así como, al análisis efectuado por este Tribunal en la presente resolución, se aprecia que **debe existir correspondencia entre el establecimiento indicado por el fabricante en el registro sanitario de un producto, y el establecimiento respecto del cual se ha validado técnicamente la aplicación del Plan HACCP.**"*

Asimismo, se ha podido corroborar que no se ha adjuntado la copia de la resolución directoral vigente que otorga la validación técnica al PLAN HACCP de la harina de trigo preparada. Por lo pre citado anteriormente la oferta se encuentra **RECHAZADA**.

EMPRESA 08 : INVERSIONES JR PERÚ E.I.R.L., la empresa CUMPLE con toda la documentación solicitada su oferta **ADMITIDA**.

ITEM 02: VÍVERES FRESCOS

EMPRESA 01 : AGRO INVERSIONES CORDOVA QUESADA S.A.C.

La empresa CUMPLE con toda la documentación solicitada su oferta **ADMITIDA**

EMPRESA 02 : COORPORACION VARENIV E.I.R.L.

La empresa CUMPLE con toda la documentación solicitada su oferta **ADMITIDA**

ITEM 03: PRODUCTO CÁRNICOS

EMPRESA 01 : EXPORT IMPORT ORBE INTERNATIONAL SOCIEDAD ANONIMA

La empresa CUMPLE con toda la documentación solicitada su oferta **ADMITIDA**

EMPRESA 02 : SERVICIOS REFRIGERADOS MELO S.A.C.

La empresa CUMPLE con toda la documentación solicitada su oferta **ADMITIDA**

ITEM 04: PRODUCTOS HIDROBIOLÓGICOS

EMPRESA 01 : AGRO INVERSIONES CORDOVA QUESADA S.A.C., de la verificación realizada a la oferta, se pudo corroborar que en el protocolo técnico de habilitación sanitaria de planta de procesamiento industrial de productos pesqueros y acuícolas, textualmente menciona o siguiente: “Que, la planta de procesamiento de productos congelados cuenta con (...)”; por lo que se entiende que dicha planta procesa productos CONGELADOS y NO REFRIGERADOS, como se ha solicitado en las bases del procedimiento de selección; para corroborar dicha información también se visualizó ello en la página web ofrecida por PRODUCE, tal como se puede observar a continuación:

Plantas Pesqueras

Datos de Búsqueda

Razón Social: OCEANO SEAFOOD

Tipo: TODOS Estado: TODOS

Actividad: TODOS Sub Actividad: TODOS

Departamento: TONOS Provincia: TONOS

Distrito: TONOS

Buscar Limpiar

Buscar Descargar Listado Total de Plantas (*) La autoridad que emitió el acto administrativo es responsable de su contenido

Mostrar 5 registros

N°	RUC	EMPRESA	DISTRITO	PROVINCIA	DEPARTAMENTO	ACTIVIDAD	
1	20600581788	OCEANO SEAFOOD S.A.	CALLAO	CALLAO	CALLAO	ENLATADO	Q
2	20600581788	OCEANO SEAFOOD S.A.	PAITA	PAITA	PIURA	HARINA	Q
3	20600581788	OCEANO SEAFOOD S.A.	PAITA	PAITA	PIURA	CONGELADO	Q
4	20600581788	OCEANO SEAFOOD S.A.	CALLAO	CALLAO	CALLAO	CONGELADO	Q
5	20600581788	OCEANO SEAFOOD S.A.	PAITA	PAITA	PIURA	CONGELADO	Q

Por lo pre citado, se concluye que su oferta se encuentra **RECHAZADA**.

EMPRESA 02 : MAKROMAD GLOBAL S.A.C.

La empresa CUMPLE con toda la documentación solicitada su oferta **ADMITIDA**

EMPRESA 03: BENAVIDES KJURO LUZ MARINA, de la verificación realizada a la oferta, se pudo corroborar que en el protocolo técnico de habilitación sanitaria de planta de procesamiento industrial de productos pesqueros y acuícolas, textualmente menciona lo siguiente: “Que, la planta de procesamiento de productos congelados cuenta con (...)”; por lo que se entiende que dicha planta procesa productos CONGELADOS y NO REFRIGERADOS, como se ha solicitado en las bases del procedimiento de selección; para corroborar dicha información también se visualizó ello en la página web ofrecida por PRODUCE, tal como se puede observar a continuación:

Plantas Pesqueras

Datos de Búsqueda

Razón Social:

Tipo: Estado:

Actividad: Sub Actividad:

Departamento: Provincia:

Distrito:

(*) La autoridad que emitió el acto administrativo es responsable de su contenido

Mostrar registros

Nº	RUC	EMPRESA	DISTRITO	PROVINCIA	DEPARTAMENTO	ACTIVIDAD
1	20521360918	LANGOSTINOS FRESCOS CONGELADOS DEL PERU SOCIEDAD ANONIMA CERRADA - LANFRESCO DEL PERU S.A.C.	ZORRITOS	CONTRALMIRANTE VILLAR	TUMBES	CONGELADO
2	20521360918	LANGOSTINOS FRESCOS CONGELADOS DEL PERU SOCIEDAD ANONIMA CERRADA - LANFRESCO DEL PERU S.A.C.	ZORRITOS	CONTRALMIRANTE VILLAR	TUMBES	OTRAS

1 a 2 de 2 registros

Por lo pre citado, se concluye que su oferta se encuentra **RECHAZADA**.

EMPRESA 04 : AQUARIUS SOLUCIONES SRL.

La empresa CUMPLE con toda la documentación solicitada su oferta **ADMITIDA**

4. OTORGAMIENTO DE LA BUENA PRO

ACTO SEGUIDO, SE PROCEDIÓ A OTORGAR LA BUENA PRO A LOS PROVEEDORES QUE CUMPLIERON CON LAS CONDICIONES Y REQUISITOS ESTABLECIDOS EN LAS BASES, SIENDO EL RESULTADO, EL QUE SE DETALLA A CONTINUACIÓN:

1. ITEM N° 01 VÍVERES SECOS
 POSTOR ADJUDICADO : CORPORACIÓN GV DEL PERU SOCIEDAD ANONIMA CERRADA.
 Importe Adjudicado: S/ 1,002,495.5
2. ITEM N° 02 VÍVERES FRESCO
 POSTOR ADJUDICADO : AGRO INVERSIONES CORDOVA QUESADA S.A.C.
 Importe Adjudicado: S/ 525,950.00

3. ITEM N° 03 VÍVERES CÁRNICOS
POSTOR ADJUDICADO : EXPORT IMPORT ORBE INTERNATIONAL SOCIEDAD ANONIMA.
Importe Adjudicado: S/ 750,000.00
4. ITEM N° 04 PRODUCTO HIDROBIOLÓGICOS
POSTOR ADJUDICADO : MAKROMAD GLOBAL S.A.C.
Importe Adjudicado: S/ 180,000.00

Siendo las 12:00 horas, se procedió a suscribir la presente acta con la finalidad de dejar constancia escrita de todo lo actuado, en cumplimiento al principio de transparencia.



Lucy Fariña QUICANO ALARCON
M/EP
Órgano Encargado de las Contrataciones del
SINTE

ACTA N° 064-2024 OEC SIE N° 005-2024 EP/ UO 0732

**OTORGAMIENTO DE BUENA PRO
SUBASTA INVERSA ELECTRÓNICA N° 005-2024-EP/ UO 0732**

Adquisición de Víveres para la Cocción adquisición de Víveres para la Cocción de Alimentos del Personal de Tropa SMV del SINTE del 15 DIC 24 al 31 AGO 25

En la ciudad de Lima, a los 25 días del mes de noviembre del dos mil veinticuatro, siendo las 12:10 hrs, en la Sección de Contrataciones del Departamento de Abastecimiento del SINTE, la Mayor EP QUICAHÑO ALARCON Lucy Faviola, encargado de las contrataciones de la Entidad y en cumplimiento a lo dispuesto en el en el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, correspondiente a la "Adquisición de Víveres para la Cocción adquisición de Víveres para la Cocción de Alimentos del Personal de Tropa SMV del SINTE del 15 DIC 24 al 31 AGO 25", con la finalidad de proceder al **otorgamiento** de la Buena Pro del Item 01, 02, 03 y 04 de acuerdo al siguiente detalle:

ITEM	POSTOR GANADOR DE LA BUENA PRO	RUC	MONTO ADJUDICADO S/	ORDEN PRELACION
01	CORPORACION GV DEL PERU SOCIEDAD ANONIMA CERRADA	20604019444	1,002,495.50	1
02	AGRO INVERSIONES CORDOVA QUESADA S.A.C.	20607463701	525,950.00	1
03	EXPORT IMPORT ORBE INTERNATIONAL SOCIEDAD ANONIMA	20341590923	750,000.00	1
04	MAKROMAD GLOBAL S.A.C.	20606881151	180,000.00	1

Siendo las 14:00 horas, se procedió a suscribir la presente acta con la finalidad de dejar constancia escrita de todo lo actuado, en cumplimiento al principio de transparencia.


Lucy Faviola QUICAHÑO ALARCON
M/ EP
Órgano Encargado de las Contrataciones del
SINTE